



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 038/2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA TPL
MONTAÑITA S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.---

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco del mes de Marzo del año dos mil nueve, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, la señora Ingeniera **IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR**, quien declara ser: de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniera comercial y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión ejecutivo, domiciliado en el Cantón Durán y de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me



presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de Constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: la señora Ingeniera **IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, Ingeniera Comercial, por sus propios derechos; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos. La señora Ingeniera Irina Monserrate Macías Loor con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador y el señor Edwin Argenis Benavides Gutiérrez con domicilio y residencia en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, ambos con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



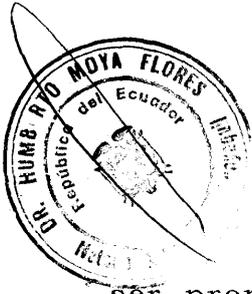
CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos, mediante este instrumento se registra por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TPL MONTAÑITA S.A.- Artículo**

Primero: De la Denominación, Nacionalidad y

Domicilio.- La compañía se denominará **TPL MONTAÑITA S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

Artículo Segundo: Objeto Social.- La compañía

tendrá como objeto social dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles **UNO): a).-** Importación, fabricación, representación, distribución y comercialización de toda clase de vitaminas, productos naturales, de consumo masivo sea humano o animal; **b).-** Importación, fabricación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles y sus derivados, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo



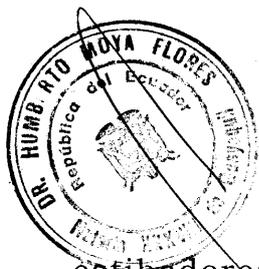
ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos, así como insumos agrícolas e industriales; **c).**- Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales, tamaños, y utilidad; **d).**- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado; **e).**- Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el exterior; **f).**- Cría de ganado vacuno, ovino, equino, porcino, etc.; **g).**- Avicultura; **h).**- Apicultura; **i).**- Selección y adiestramiento de personal para empresas; **j).**- Podrá:



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Importar, fabricar, comercializar, representar, distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales. El arriendo y subarriendo de internet e instalación de Cyber café. El diseño y desarrollo de paginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; Todas las actividades relacionadas con diseño, fabricación, reparación y utilización de computadoras, partes y sus piezas; **k).**- Fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de vivienda de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos, etc. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; **l).**- Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; **m).**- Podrá dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas o privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como



estibadores; **n).**- Podrá operar como consolidadora de carga; **o).**- Podrá establecer toda clase de imprentas, pudiendo editar revistas, libros y toda clase de publicaciones; **p).**- Podrá confeccionar artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos, etc.; **q).**- Podrá firmar contratos para trabajar como constructora nacionales y extranjeras; **r).**- Podrá instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios; **s).**- Podrá dedicarse a la explotación minera y forestal; **t).**- Podrá participar en concesiones de bienes públicos y privados; **u).**- Podrá prestar servicios de asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. **DOS):** Podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música. **TRES):** Podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización **a)** De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas. **b)** De toda clase de licores. **c)** De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. **d)**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

De ropa confeccionada y de tejidos. **e)** De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad. **f)** De teléfonos, cables, redes telefónicas; equipos, materiales, accesorios de sistemas de comunicación telecomunicación, así como de seguridad industrial; y **g)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refineries, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales. **CUATRO)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación, y administración de supermercados. **CINCO)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. **SEIS)** A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **SIETE)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya y de consumo masivo. **OCHO)** Al establecimiento de almacenes. **NUEVE)** A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir y de indumentaria nuevas y/o



usadas; tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen. **DIEZ)** A brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. **ONCE)** Al embalaje de todo tipo de maquinarias y equipos. **DOCE)** A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción. **TRECE)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, y parques mecánicos recreativos. **CATORCE)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

con su objeto y permitidos por las leyes.- **Artículo**

Tercero: Del Capital Social.- El capital autorizado

de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el

suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de

un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos

de América cada una, numeradas de la cero cero

uno a la ochocientos inclusive.- Los títulos de las

acciones serán firmados por el Presidente o el

Gerente General de la compañía indistintamente, y

cada Título puede comprender una o varias

acciones.- En lo que se refiere a la propiedad,

conversión, pérdida o anulación de los Títulos de

Acciones, se regirán por las disposiciones que para

esos efectos determina la Ley de Compañías.-

Artículo Cuarto: Del Plazo.- El plazo de duración

de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados

desde la inscripción de este instrumento en el

Registro Mercantil del Cantón Santa Elena.-

Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración

de la Compañía.- El órgano de gobierno es la Junta

General de Accionistas, los administradores son el

Presidente, el Gerente General y del Gerente de

acuerdo a los términos que indican en los presentes

estatutos.- **Artículo Sexto: Del Organo Supremo.**-

La Junta General formada por los accionistas



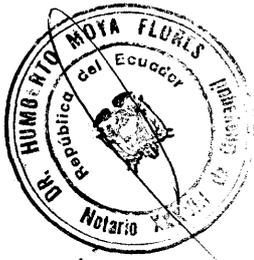
legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **Artículo Séptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pedimento que de no ser atendido, dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere





reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de Accionistas.**- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.**- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en



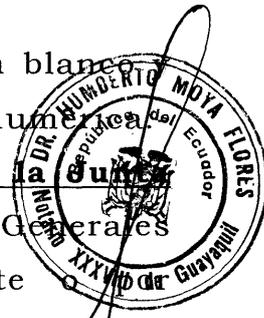
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Undécimo: De la concurrencia a la Junta General de Accionistas.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo: De las**

Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Gerente, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones



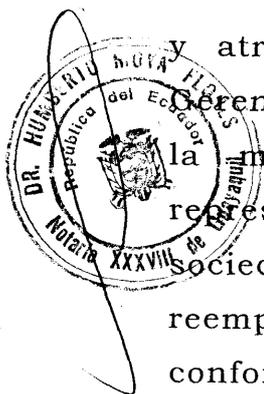


estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las**

Juntas Generales de Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-

Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **Artículo Décimo Quinto:**

De la elección del Presidente, del Gerente General y del Gerente de la compañía.- El Presidente, Gerente General y Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se



y atribuciones que le determinen el Presidente y Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma; **Cuarto.-** El Gerente no ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente, en los casos en que reemplace al Presidente o al Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.- **Artículo Décimo Noveno: De la**

Subrogación al Presidente y/o Gerente General de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo para actuar el Presidente y/o Gerente General en el ejercicio de sus funciones, serán reemplazados por el Gerente de la compañía, quien tendrá las mismas facultades de los reemplazados.- **Artículo Vigésimo: De la**

Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo Primero: Del Fondo de**

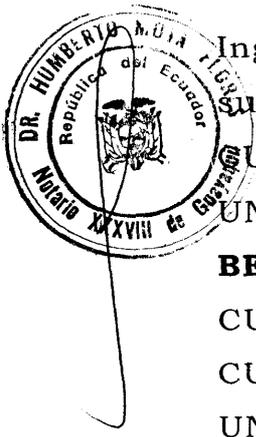
Reserva Legal de la compañía.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo Segundo: Del Reparto de Utilidades.**- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Tercero: De la Disolución Anticipada de la Compañía.**- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **TPL MONTAÑITA S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la señora



Ingeniera **IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la compañía **TPL MONTAÑITA S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: La señora Ingeniera **IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Santa Elena.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 12 Pág. 61 Acta 6

separación conyugal, judicialmente autorizada por los Jueces del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha de 19... de 19... cuya copia se archiva.

1.) Jefe de Oficina

separó la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del con fecha de 19... de 19... cuya copia se archiva.

1.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



En El Cajas Provincia de El Cajas y día 27 de Septiembre de 1996 de mil novecientos noventa y seis.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Heli Santiago Niza Villacis nacido en Espejo el Oro, el 17 de Octubre 1995, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula N° 4501390519 domiciliado en El Cajas anterior Espejo y de Marina Villacis hijo de Juan Niza y de Marina Villacis

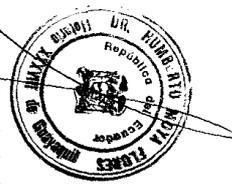
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Yara Mercedes Niza nacida en Espejo, el 28 de Junio 1987, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula N° 1304970042 domiciliada en El Cajas de estado anterior Espejo; hija de Espejo Niza y de Yara Niza

LUGAR DEL MATRIMONIO: El Cajas FECHA: 28 Septiembre 1996

En este matrimonio legitimaron a sus hijos... comun... llamados...

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Signature] [Signature]



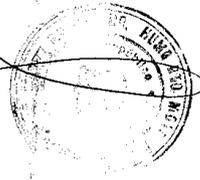


EL COMA DE SU ORIGINAL de 19

LA CERTIFICADO
01 ABR 2009

Amplio Rodríguez de Gómez
JEFE DE REGISTRO CIVIL
en EMPALMA

... del artículo 18 del ...
... Decreto Supremo Número 2356 ...
... Registro Oficial No. 564 ...
... Que la copia precedente ...
... es igual al documento ...
... en el ...



10 MAR 2009
Dr. Humberto Moya Flores
Secretario de Gobierno de Baja California Sur

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7235163
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JJON MACHENO ANGIE KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2009 1:57:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

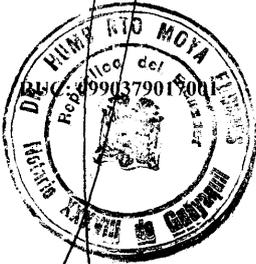
1.- TPL MONTAÑITA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010532-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TPL MONTAÑITA S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS	\$100.00
MACIAS LOOR IRINA MONSERRATE	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 05 DE MARZO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 130493464

MACIAS LOOR IRINA MONSERRATE
 MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO

09/01/2007
 00195

PORTOVIEJO

ECUATORIANA ***** V133312222

CASADO HORLIN LOPEZ VILLACIS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

PEDRO MACIAS
 TERESA LOOR
 GUAYAQUIL 09/01/2007

09/01/2019

REN 1711525
 Gys



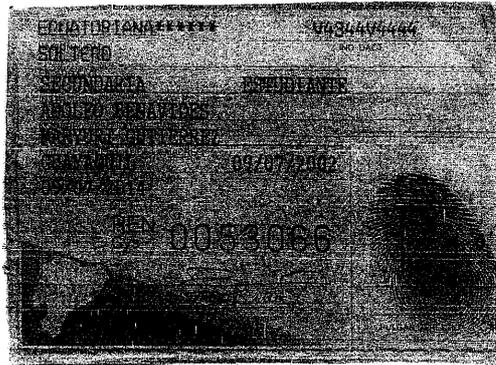
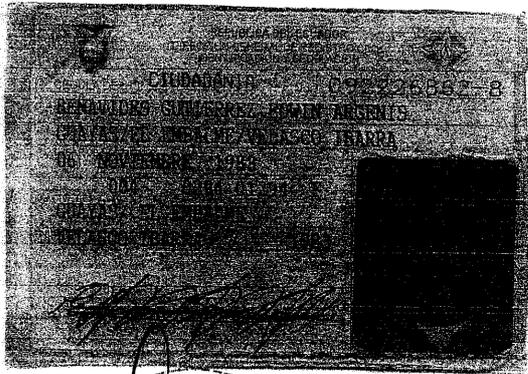
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

138-0526 130493464
 NÚMERO CEDULA
 MACIAS LOOR IRINA MONSERRATE

QUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

QUAYACUIL
 CANTON

Presidente de la Junta





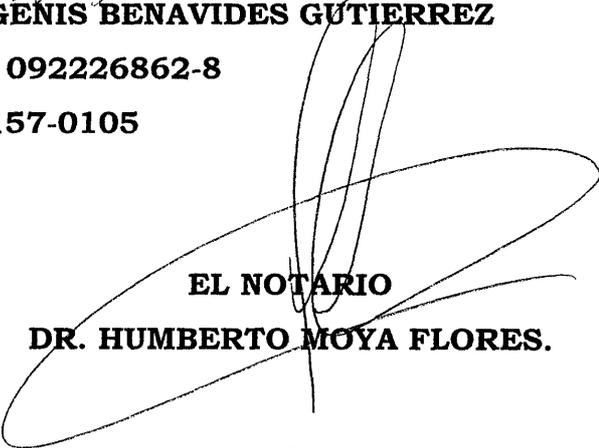
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

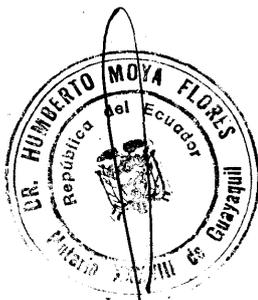


validez y perfeccionamiento de este instrumento, se deja constancia de que los intervinientes autorizan a la Abogada Angie Karina Jijon Mancheno, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su perfeccionamiento. (firma) Ilegible Abogada Angie Karina Jijon Mancheno, Registro número Ocho mil seiscientos setenta y ocho, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


ING. IRINA MONSERRATE MACIAS LOOR
Ced. U. No. 130493464-7
Cert. Vot. 138-0526


EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ
Ced. U. No. 092226862-8
Cert. Vot. 157-0105


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 06 DE MARZO DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **09-G-IJ-0001435** DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **12 DE MARZO DEL 2.009**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA TPL MONTAÑITA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **05 DE MARZO DE 2.009**.

GUAYAQUIL, MARZO 12 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Marzo de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 195 a 208 con el número de inscripción 36 celebrado entre: ([TPL MONTAÑITA S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [09.G.JJ.0001435] de fecha [Doce de Marzo de Dos Mil Nueve]



Ab. Luis Colmont Patterson
Firma del Registrador Encargado



OFICIO No. SC.II.DJC.09. 005934

Guayaquil, 30 MAR 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TPL MONTAÑITA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
